

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA.

Ausencia de licencia urbanística.

Procedencia de sanción.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En ZARAGOZA, a veinticuatro de Mayo de dos mil trece.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes Autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 347/2012-BI seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como recurrente S.S.L., representada por el Procurador D. C.R.R. bajo la dirección letrada de D. C.B.T., y de otra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Doña S.S.S. bajo la dirección Letrada de D. J.M.M., sobre: "Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, impugnando expresamente la sanción impuesta al recurrente en el Expediente Administrativo nº 1.013.627/2011, mediante resolución dictada con fecha 13 de Septiembre de 2012"; y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por el Procurador D. C.R.R. en nombre y representación de S.S.L.; se presentó demanda en la que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte Sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formuladas contra la siguiente actuación administrativa:

"Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, impugnando expresamente la sanción impuesta al recurrente en el Expediente Administrativo n.º 1.013.627/2011, mediante resolución dictada con fecha 13 de septiembre de 2012."

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a Autos.

Celebrándose con fecha 20 de Mayo de 2013 a las 10,- horas, juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de 13-9-2012 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso a la recurrente una sanción de 3.000 euros por tener abierto al público el establecimiento "T.L." en el Parque del Canal, en los Depósitos Municipales de Agua, sin licencia.

Se alega que se solicitó la misma cuando se requirió.

**SEGUNDO.-** Como hecho indiscutido, resulta que el 29-8-2011 estaba abierto y en funcionamiento dicho establecimiento, sin que contase con licencia

municipal. El 1-12-2011 se acordó requerirle para que solicitase la licencia, lo que se le notificó en fecha que no queda aclarada, puesto que en el folio 10 se dice que se notificó el 22-12-2011, mientras que en el folio 11 consta que el recibí de esta notificación fue el 13-1-2012; en la persona de D<sup>a</sup> M.C.M.V., administradora única de la sociedad. No se solicitó la licencia de actividad ni, lógicamente, la de funcionamiento, incoándose por ello el 25-6-2011 el expediente sancionador, que se notificó el 5-7-2012, folio 27, el día siguiente, 6-7-2012, se solicitó licencia de actividad y de funcionamiento.

**TERCERO.-** La simple narración de los hechos anteriores ya obliga a desestimar el recurso, atendido que el hecho se consumó, cuando menos, el 29-8-2011, ya que la sanción impuesta del 48.a de la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón sanciona la apertura sin licencia, y en la infracción se incurre con independencia de que después se pida y obtenga la licencia.

Pero es que, además, en el caso presente la propia parte dejó transcurrir casi un año desde la denuncia y seis meses desde el requerimiento sin que solicitase una licencia que debía haber pedido antes de abrir el establecimiento. Parece que desde el requerimiento se realizaron determinadas actividades, pues justo al día siguiente de la incoación se solicitó la licencia, acompañándola con diversa documentación, pero la realidad es que no la había pedido, además de que, debe insistirse, ello no supone extinguir el hecho infractor.

Por otro lado, en cuanto a la sanción, se considera ajustada, puesto que entre 601 y 30.000 euros que prevé el art. 51 de la Ley citada, se aplicó el tramo inferior, si se entiende que hay un grado inferior, medio y bajo, y dentro del mismo, que llegaría hasta los 9.800 euros, estaría en su tramo inferior. Si tenemos en cuenta que se abrió al público en agosto, cuando ya antes se debía haber pedido las licencias, que se denunció y se supo la situación en agosto de 2011, que se requirió en enero de 2012 y que no se solicitó hasta julio de 2012, una vez incoado el expediente, sin que a fecha de hoy le hayan sido concedidas, o al menos no se han aportado, las licencias, no puede considerarse desproporcionada la sanción.

Por tanto, debe desestimarse el recurso.

**CUARTO.-** Procede imponer las costas a la recurrente, conforme al art. 139 LJCA, sin que puedan superar en ningún caso los 300 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por S.S.L. contra la resolución de 13-9-2012 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso a la recurrente una sanción de 3.000 euros por tener abierto al público el establecimiento "T.L." en el Parque del Canal sin licencia, con imposición de costas a la recurrente, sin que puedan exceder en ningún caso los 300 euros.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.